



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/1003/2026, de 10 de junio, por la que se convocan subvenciones públicas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, para el año 2026.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.21.^a y 22.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de las competencias exclusivas, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, en materia de espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitat protegidos situados en Aragón; y en normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje.

En virtud del artículo 9 del Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, en la actualidad las competencias en materia de medio ambiente son asignadas al Departamento de Medio Ambiente y Turismo. El artículo 2.7 del Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluye en la estructura del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la Dirección General de Medio Natural.

Así pues, de acuerdo con los artículos 8 y 10 del Decreto 56/2024, de 3 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, le corresponde a este Departamento la conservación de la biodiversidad, de los espacios naturales protegidos y de la flora y la fauna silvestres, competencias que se ejecutan mediante la Dirección General de Medio Natural, correspondiendo a su Servicio de Espacios Protegidos la coordinación, planificación y gestión de la Red de Espacios Naturales Protegidos, incluyendo el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido así como la gestión de las acciones dirigidas al fomento del desarrollo socioeconómico en las áreas de influencia de los espacios naturales.

En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional 194/2004, de 4 de noviembre, que declara contrario al sistema de distribución de competencias el modelo de gestión compartida de los Parques Nacionales, se dictó el Real Decreto



1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 246, de 14 de octubre de 2005. Dicho Real Decreto, en su artículo 5, determina que la concesión de las citadas subvenciones requiere convocatoria anual pública por parte de aquellas Comunidades Autónomas que dispongan en su territorio de algún Parque Nacional. Dicha convocatoria debe contener las especificaciones mínimas que determina dicho precepto, y su procedimiento de concesión habrá de realizarse en régimen de concurrencia competitiva, sin perjuicio de que se puedan aplicar otros de los procedimientos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si bien en esta convocatoria el procedimiento de concesión es solo el de concurrencia competitiva. Por otra parte, la convocatoria podrá determinar prioridades relativas a actividades concretas, espacios o ámbitos territoriales, especies y hábitat concretos añadiéndolas a las previstas en el antedicho Real Decreto.

El marco normativo expuesto determina que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones previstas en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, para el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido para el ejercicio 2026.

El texto de esta Orden se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto precitado, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Cuando los posibles interesados estén obligados a relacionarse de forma electrónica con la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, confeccionarán y presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento, de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración, para lo cual, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación, como la aplicación informática para ello, se hallan disponibles en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, siendo el 11547 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales trámites podrán realizarse



conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Los interesados no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán presentar la solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento de forma electrónica, conforme a lo descrito anteriormente o bien presencialmente en los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, en las Oficinas comarcales agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Medio Ambiente y Turismo 2024-2027, punto IV, el cual dispone que los objetivos estratégicos en el área competencial de la Dirección General de Medio Natural son, entre otros, el fomento del desarrollo socioeconómico y mejora de la calidad de vida en las áreas de influencia de los espacios protegidos.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas, con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación.

De conformidad con lo previsto en el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; en el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, en su redacción dada tras el Decreto 223/2024, de 27 de diciembre.



En su virtud, resuelvo:

Primero.- Objeto.

Esta Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2026, el otorgamiento de subvenciones públicas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en las bases reguladoras contenidas en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

Segundo.- Actividades subvencionables.

Conforme al artículo 3 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, podrán ser objeto de subvención las inversiones siguientes:

1. Las inversiones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido referidas a:

- a) Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establece la norma de declaración del Parque Nacional o sus instrumentos de planificación.
- b) La conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.
- c) La eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional, incluido el impacto visual sobre la percepción estética del mismo ocasionado por infraestructuras preexistentes.
- d) Iniciativas públicas o privadas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque Nacional.
- e) La conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local. El bien sobre el que recaiga la acción a subvencionar



deberá estar catalogado como Bien de Interés Cultural, incluyendo en esta figura el Paisaje Pintoresco declarado por Decreto 907/1976, de 18 de marzo, por el que se declara paraje pintoresco el conjunto formado por los núcleos urbanos de Bielsa, Tella-Sin, Puértolas, Fanlo del Valle Vio, Gistaín, Plan, San Juan de Plan y Laspuña, con el entorno que los rodea, en el alto valle del Cinca, de la provincia de Huesca.

- f) Iniciativas privadas destinadas a la puesta en marcha de actividades económicas relacionadas con los Parques Nacionales, en particular, las relacionadas con la prestación de servicios de atención a visitantes y la comercialización de productos artesanales.
 - g) Iniciativas privadas destinadas al mantenimiento o la recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios que constituyen primera residencia de sus propietarios o que tienen un uso directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario.
 - h) Iniciativas privadas destinadas a la dotación, en la primera residencia de sus propietarios, de las condiciones exigidas para la superación de la inspección técnica de edificios a viviendas con una antigüedad acreditada de más de cincuenta años.
2. Con carácter general, cualquier inversión expresamente prevista en los planes de desarrollo sostenible del Parque Nacional.
3. Se admitirán las actuaciones realizadas y puestas en servicio entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2026.

Tercero.- Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables serán los siguientes:
- a) Inversiones en obras.
 - b) Adquisición de equipamiento y elementos inventariables necesarios para la puesta en marcha de la actuación subvencionada.
 - c) Gastos relacionados con la inversión: honorarios de técnicos y consultores, estudios de viabilidad y adquisición de derechos, patentes y licencias.
2. A todos los efectos, se considerarán gastos no subvencionables:
- a) Los intereses deudores.
 - b) Los gastos financieros.
 - c) Los gastos de garantía bancaria.



- d) La vivienda, tanto adquisición como arrendamiento.
 - e) Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
 - f) Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
 - g) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - h) En el caso de inversiones en explotaciones agrarias, los gastos de adquisición de derechos de producción, de animales y de plantas anuales y su plantación.
 - i) Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.
 - j) Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:
 - I. Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
 - II. Los celebrados con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que el beneficiario justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - k) Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio existente, o una parte del mismo, por un edificio nuevo y moderno, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25 % o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio de treinta años o más y su sustitución por otro moderno ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará general cuando su coste suponga como mínimo el 50 % del valor del edificio nuevo.
 - l) Los gastos efectuados en ejercicios anteriores al de la convocatoria.
 - m) Las inversiones diferidas más allá del fin de plazo de justificación mediante un sistema de financiación: crédito, leasing, renting o equivalente.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.8 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías previstas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación



del servicio o el suministro del bien, debiendo presentar a la Administración, en el momento de justificar la subvención, tanto la petición de las ofertas como una memoria justificativa de la elección en el caso de que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. No será necesaria la solicitud de las ofertas referidas en el punto anterior, cuando, por las especiales características del bien, obra o servicio, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso el beneficiario deberá presentar una memoria justificativa de esta circunstancia, en el momento de justificar la subvención.

Cuarto.- Beneficiarios.

1. Conforme al artículo 2 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, podrán ser beneficiarios de las subvenciones recogidas en esta Orden:

- a) Entidades locales: los Ayuntamientos de los municipios situados en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido: Bielsa, Broto, Fanlo, Puértolas, Tella-Sin y Torla-Ordesa.
- b) Las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, cuya sede social radique en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional y cuya actividad principal se desarrolle en ella.
- c) Los autónomos en los siguientes supuestos:
 - I. Cuando su residencia y actividad se localicen en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional.
 - II. Cuando residan en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional y pretendan implantar su actividad en ella.
 - III. Cuando no residan en dicha área de influencia socioeconómica, pero vengan realizando en el interior de un Parque Nacional actividades productivas de carácter artesanal ligadas al sector primario, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de dicho Parque.
- d) Personas físicas residentes en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional.
- e) Instituciones sin fines de lucro:
 - I. Las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y cuya sede social o la de alguna de sus secciones o delegaciones, radique en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional,



siempre y cuando entre sus fines estatutarios figure expresamente la realización de actuaciones en materia de conservación o uso sostenible de los recursos naturales, de protección del patrimonio histórico artístico o de promoción de la cultura tradicional.

- II. Las asociaciones de municipios incluidos en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional, constituidas para la promoción de actividades de desarrollo sostenible.

f) Otros:

- I. Las entidades de derecho público constituidas al amparo de alguna legislación sectorial en materia de recursos naturales renovables y cuya actividad, esté relacionada con su aprovechamiento ordenado en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional.
- II. Las agrupaciones de propietarios de terrenos en el interior del Parque Nacional, que se hubieran constituido para la explotación racional en común de los recursos renovables propios de dichos terrenos, siempre que tales actividades, hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de dicho Parque Nacional.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, entre las que se encuentran no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, o tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y, en el caso de entidades locales, no acreditar el estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, así como no haber adoptado medidas de racionalización del gasto ni haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

En el caso de entidades locales, para poder obtener la condición de beneficiaria de la subvención, deberán acreditar el estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, deberán haber adoptado medidas de racionalización del gasto y deberán haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.



3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario así como del cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se efectuará mediante la declaración responsable contenida en el modelo normalizado de la solicitud.

4. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente tanto en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como ante la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la persona o administración pública solicitante podrá autorizar al órgano instructor del procedimiento para recabar los certificados a emitir. En caso de no autorizarlo, la solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, con los certificados que se emitan, que se halla al corriente de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y ante la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social:

- a) En el caso de que el solicitante sea persona física, o agrupaciones de personas físicas, para la comprobación de las obligaciones con la Seguridad Social, el solicitante, y en el caso de agrupaciones de personas físicas, cada una de ellas, no deberá oponerse a la consulta de dichos datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual se realizará a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso contrario, el solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) En el caso de que el solicitante sea persona jurídica o administración pública, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos ante la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.

La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención y en el momento del pago.

Quinto.- Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión que rige en esta convocatoria es el régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2026.

3. Para efectuar la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Repercusión social positiva, en función del número de habitantes (asistentes en caso de actuaciones con público) afectados (0 a 5 puntos). Se otorgará un punto por cada 100 habitantes/asistentes, hasta 500 (5 puntos). Se deberá justificar en la memoria de la actuación.
- b) Grado de sinergia con los objetivos y actividades plasmados en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido (0 a 5 puntos). Se otorgarán 2 puntos si la actuación propuesta está en línea con alguna de las directrices generales del PRUG del Parque Nacional, ó 5 puntos si está en línea con alguna de las acciones en él establecidas.
- c) Volumen de creación de empleo estable (0 a 5 puntos), en función del número de empleos nuevos creados. Se otorgará 1 punto por puesto de trabajo creado, hasta 5 puestos de trabajo. Se deberá justificar en la memoria de la actuación.
- d) Contribución a mejorar la accesibilidad, interpretación y estancia en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido a las personas con discapacidad física o intelectual (5 puntos).
- e) Grado de contribución al mantenimiento y promoción de actividades tradicionales, en función de la naturaleza y escala de la actuación (0 a 5 puntos). Se otorgarán 2 puntos si la actuación contribuye al mantenimiento de actividades artesanales o a la ganadería extensiva, ó 5 puntos si la actuación contribuye al mantenimiento de la ganadería extensiva en pastos naturales. Se deberá justificar en la memoria de la actuación.
- f) Carácter innovador o demostrativo de la actuación propuesta (5 puntos). Se deberá justificar en la memoria de la actuación.
- g) Intensidad del efecto de la actuación sobre la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico en el territorio (0 a 5 puntos). Se otorgarán 2 puntos si se aprecian efectos a nivel de localidad, ó 5 puntos si los efectos trascienden de una localidad.
- h) Preservación y puesta en valor, en su caso, del patrimonio medioambiental (5 puntos).

4. Como criterios de desempate para ordenar las solicitudes de personas físicas y jurídicas que alcancen la misma puntuación se utilizarán los siguientes:

- a) En primer lugar, se priorizarán las personas físicas sobre las jurídicas.



- b) Entre las personas físicas se priorizará de menor a mayor edad.
- c) Entre las personas jurídicas, se priorizarán las entidades empresariales sobre el resto.
- d) En última instancia se utilizará la fecha y hora de registro de la solicitud, priorizando por orden de entrada.

Sexto.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención a otorgar será del 80 % de la inversión subvencionable, siempre que dicha cantidad no supere los treinta mil euros (30.000 €) en el caso de entidades locales y quince mil euros (15.000 €), en el resto de casos, que se fijan como cuantía máxima. Por causa de agotamiento del crédito disponible, la última solicitud estimada según el orden de prelación establecido en la valoración de las solicitudes, podrá recibir una ayuda por un porcentaje inferior al citado 80 %.

2. La dotación de crédito inicial (cuantía total máxima) para el año 2026 de las líneas de subvención contenidas en el apartado tercero es de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta euros (154.560,00 €), con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Noventa y dos mil setecientos treinta y seis euros (92.736,00 €) a la partida presupuestaria 22020/5332/760077/36008.
- b) Treinta y ocho mil seiscientos cuarenta euros (38.640,00 €) a la partida presupuestaria 22020/5332/770077/36008.
- c) Veintitrés mil ciento ochenta y cuatro euros (23.184,00 €) a la partida presupuestaria 22020/5332/780079/36008.

3. Estas aplicaciones han sido consignadas en los anejos de transferencias de capital del capítulo presupuestario VII del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

4. En virtud del artículo 43 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en caso de que los fondos finalistas no hayan sido efectivamente transferidos e incorporados, podrán iniciarse la tramitación de los expedientes e impulsarse hasta alcanzar el trámite inmediato anterior a la valoración de solicitudes. Si los fondos finalistas no son transferidos e incorporados al presupuesto, la Administración podrá desistir del procedimiento mediante anuncio publicado por los mismos medios que la convocatoria.



5. En función de la demanda de las subvenciones, y siempre que existiera crédito disponible en alguna de las partidas presupuestarias señaladas en el punto 2, podrán acordarse modificaciones en la distribución de créditos entre dichas partidas mediante la correspondiente modificación presupuestaria si fuera preciso, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón.

6. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito, mediante resolución del Director General de Medio Natural, que será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".

7. Las subvenciones otorgadas al amparo de esta orden podrán ser compatibles con otras ayudas para la misma actividad provenientes de otras Administraciones Públicas o de entidades privadas, sin que, en ningún caso, se supere por la concurrencia de ayudas públicas el 80 % del coste de la actividad subvencionada. En caso de superarse, la cuantía de esta subvención se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

Séptimo.- Presentación de solicitudes.

1. La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Medio Natural y, sea cual sea su forma de presentación, será obligatoriamente cumplimentada accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, haciéndolo a través de la url <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-publicas-area-influencia-socioeconomica-parque-nacional-ordesa-monte-perdido/convocatoria-2026> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 11547, "Subvenciones públicas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido - Convocatoria 2026" y siguiendo los pasos establecidos en la indicada url en el apartado Presentación de la solicitud.

El uso del modelo específico de solicitud generado en la citada url será obligatorio, de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quienes concurran a esta convocatoria y estén obligados a relacionarse de forma electrónica con la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien cuando pese a no estar obligados elijan relacionarse a través de medios electrónicos (opción preferente), deberán firmar



y presentar la solicitud desde la propia herramienta de tramitación, accesible bien a través de la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-publicas-area-influencia-socioeconomica-parque-nacional-ordesa-monte-perdido/convocatoria-2026> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 11547, "Subvenciones públicas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido - Convocatoria 2026".

2. En el supuesto de que en el último día del plazo concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por registro presencial. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Los restantes interesados no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración que elijan la presentación presencial, una vez confeccionada su solicitud de acuerdo a los apartados anteriores y debidamente firmada, podrán presentarla a través de las oficinas de asistencia en materia de registros. Todo ello sin perjuicio, de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Sólo podrá presentarse a esta convocatoria una solicitud por NIF.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de esta Orden de convocatoria.

6. La Dirección General de Medio Natural podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras previstas en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, y de la presente convocatoria.

Octavo.- Documentación.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la



subvención o las que pudiera solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, sin necesidad de ser original:

- a) Documento acreditativo del acuerdo adoptado por la entidad para solicitar la subvención y de la representación de la persona que la suscribe, en el caso de personas jurídicas.
- b) Proyecto o memoria valorada de las inversiones para las que se solicita la subvención, firmada por el beneficiario o por el representante de la entidad, en el supuesto de personas jurídicas, y en su caso por personal técnico competente en razón de la materia, especificando en su presupuesto los distintos conceptos de gasto, con adecuado desglose de partidas y anualidades. Dicha documentación se acompañará de los planos generales del Sistema de Información Geográfico de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) a escala 1:5.000, planos de detalle y los que resulten necesarios para su definición, caso de realizarse en parcelas rústicas. Los planos de parcelas pueden obtenerse desde el siguiente enlace: <https://sigpac.mapa.gob.es/fega/visor/>. En función del tipo de actuación propuesta, la naturaleza de la documentación técnica será la siguiente:
 - i. Para obras de construcción que incluyan o afecten a elementos estructurales, destinadas a vivienda o a uso público un proyecto de obra firmado por personal técnico competente, con presupuesto desglosado por partidas, planos y, en su caso, anualidades.
 - ii. Para el resto de obras en viviendas o establecimientos e infraestructuras de uso público, o para construcciones destinadas a ganado o almacén agrícola, una memoria valorada con presupuesto desglosado por partidas, planos y, en su caso, anualidades. Este documento vendrá firmado por personal técnico competente, en caso de que la legislación sectorial vigente obligue a ello.
 - iii. Para el resto de actuaciones memoria descriptiva de la actuación, con presupuesto adecuadamente desglosado y planos. En el caso de suministros o instalaciones por un importe inferior a 600,00 € se admitirán facturas pro forma.
- c) Certificado de empadronamiento en el caso de personas físicas.
- d) Las agrupaciones sin personalidad jurídica conforme al artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán indicar en la memoria que acompaña a la solicitud lo que cada miembro va a ejecutar, debiendo asimismo aportar el nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación.

2. El interesado manifestará mediante declaración responsable contenida en el modelo de solicitud:



1. Que el solicitante cumple con los requisitos para ser beneficiario de la subvención en el momento de presentación de la solicitud, cuyo cumplimiento deberá mantener hasta el momento en que se efectúe el pago de la ayuda.
2. Que el solicitante afirma la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen, y que éstos están actualizados.
3. Que, a fecha de presentación de la solicitud, obra en el poder del solicitante los permisos o licencias necesarios para la realización de la inversión para la que se solicita la subvención, o documentos que acrediten que el solicitante se encuentra en trámite de conseguirlos. Y si no fueran precisos, se deberá igualmente señalarlo.
4. Que el solicitante cumple las obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
5. Que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones o exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
6. Que el solicitante comunica las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o proyecto, si han sido concedidas, o, en su caso, declaración expresa de no haberlas solicitado.
7. Que, de conformidad con el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, cumple con la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI y de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.
8. Que el solicitante es titular de la cuenta bancaria especificada en la solicitud; determinando código internacional de cuenta bancaria (IBAN), entidad bancaria, sucursal y domicilio.
9. Que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la presente solicitud (para ello la solicitante deberá dar de alta dichos datos en el Registro de Terceros del Gobierno de Aragón, si no están ya dados de alta, o si desea modificarlos).
10. Que la solicitante no ha obtenido aval alguno del Gobierno de Aragón para cualquier operación, ni aún para fines distintos de la subvención solicitada. En caso de haber obtenido aval del Gobierno de Aragón, dejará constancia de ello en la correspondiente casilla del tramitador online de la solicitud, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 5 de la disposición



adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

3. Los interesados podrán ser requeridos por el órgano instructor, en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la solicitud, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Dicho requerimiento se formulará de acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la presente Orden.

4. Los solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no podrán tener deuda alguna pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente tanto en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como ante la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, también para comprobar el requisito, para personas jurídicas con actividad económica, de tener sede social o residencia y actividad en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional, la persona o administración pública solicitante podrá autorizar al órgano instructor del procedimiento para recabar los certificados a emitir. En caso de no autorizarlo, la solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, con los certificados que se emitan, que se halla al corriente de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y ante la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social:

- a) En el caso de que la solicitante sea persona física, o agrupaciones de personas físicas, para la comprobación de las obligaciones con la Seguridad Social, el solicitante, y en el caso de agrupaciones de personas físicas, cada una de ellas, no deberá oponerse a la consulta de dichos datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual se realizará a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso contrario, el solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) En el caso de que el solicitante sea persona jurídica o administración pública, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos ante la



Tesorería General de la Seguridad Social, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Noveno.- Subsanación de la solicitud.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 21.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles la subsane o mejore, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución conforme al artículo 68.1 de la citada Ley. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

2. El requerimiento se realizará a través del Servicio de notificaciones electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón en el enlace <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>.

3. La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica citada. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Cuando los interesados estén obligados a relacionarse de forma electrónica con la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien cuando pese a no estar obligados, concurran a esta convocatoria y elijan relacionarse a través de medios electrónicos (opción preferente), la subsanación o mejora se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento.



5. Los restantes interesados no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración que elijan la presentación presencial, podrán presentar la subsanación o mejora a través de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo.- Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.

1. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, preferentemente se podrá realizar de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documentos a procedimientos en trámite.

Los restantes interesados no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración que elijan la presentación presencial podrán presentar documentación de manera presencial, imprimiendo y presentando en papel la documentación en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Los interesados no estarán obligados a presentar documentos que hayan sido aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados, para lo cual cumplimentarán el modelo "Documentos en Poder de la Administración" que está disponible en el apartado Documentación, accesible a través de la url <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-publicas-area-influencia-socioeconomica-parque-nacional-ordesa-monte-perdido/convocatoria-2026> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 11547, "Subvenciones públicas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido - Convocatoria 2026".

Undécimo.- Instrucción.

1. La instrucción se efectuará por el titular de la Dirección del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido. El órgano instructor revisará las solicitudes y la documentación presentada, realizando las actuaciones precisas para determinar las solicitudes que cumplen los requisitos para acceder a las subvenciones y entrar en la fase de valoración de las mismas.



2. El listado resultante de este proceso, que contendrá las solicitudes de subvención validadas para la concurrencia competitiva, será remitido al Patronato del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido por vía telemática, quien emitirá una valoración sobre el grado de adecuación de las inversiones propuestas en las solicitudes de subvención, a los objetivos y actividades del Parque Nacional y el desarrollo socioeconómico de su área de influencia, que será recogida en el correspondiente informe del Patronato.

3. Con base en dicho informe, la Junta Rectora del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido elaborará una propuesta de distribución de las ayudas.

4. Dicha propuesta, junto con el informe del Patronato, y con la documentación necesaria para la evaluación de las solicitudes admitidas, serán remitidos a la Comisión de valoración.

Duodécimo.- Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el apartado quinto de esta Orden de convocatoria.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de valoración, que estará presidida por el Jefe de Servicio de Espacios Protegidos e integrada por dos funcionarios técnicos designados por el Director General de Medio Natural, uno de los cuales ejercerá funciones de secretaría. Todos ellos estarán adscritos a la Dirección General de Medio Natural, debiendo tener la titulación académica y experiencia profesional adecuada para la función que les corresponde desempeñar. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención. No podrán formar parte de la Comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual.

3. La Comisión de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendentes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que se detallará la aplicación de los criterios de valoración, el orden preferente resultante y una propuesta de distribución económica de las subvenciones, que remitirá al órgano instructor. Dicho informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.



Decimotercero.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional en un acto único para el conjunto de las solicitudes admitidas, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución podrá incluir una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto de las cuantías liberadas por renunciaciones o en los supuestos de generación, ampliación o incorporación de crédito o existencia de remanentes, según lo establecido en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellos solicitantes que, cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios, no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado a los interesados para cumplir el trámite de audiencia. Éstos, en el plazo de cinco días, podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, para que en el plazo de tres días comuniquen su aceptación expresa. De no comunicar su aceptación expresa se considerará que la persona propuesta como beneficiaria desiste de su solicitud.

5. La propuesta de resolución en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

6. Finalizado este trámite, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva.



Decimocuarto.- Resolución.

1. Realizados los trámites del apartado anterior, el Director General de Medio Natural dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si dicha resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente. No obstante, de acuerdo con el artículo 39, punto 5, del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, no podrá resolverse la convocatoria hasta que no se haya producido la efectiva consolidación de los recursos previstos para financiarla.

2. Transcurrido este plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. La resolución se notificará individualmente al interesado.

5. La resolución determinará expresamente la concesión de la subvención o, en su caso, la desestimación de la solicitud, e incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Relación de las personas que hayan resultado beneficiarias atendiendo al crédito disponible de la presente convocatoria.
- b) La puntuación obtenida en la valoración.
- c) Porcentaje subvencionable e importe de la subvención concedida.
- d) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y plazos de ejecución y de justificación de la actuación subvencionada.
- e) Obligaciones de difusión y publicidad del beneficiario.
- f) La desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, agotamiento del crédito, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida, del resto de solicitudes.
- g) Recursos que puedan ejercitarse.



6. Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que pueda considerar procedente el interesado. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

7. La subvención se entenderá tácitamente aceptada si no se interpone recurso de alzada frente a la resolución, o se comunica expresamente su renuncia.

La renuncia se hará cumplimentado el modelo denominado “Renuncia a la Ayuda”, disponible en el apartado Documentación, accesible a través de la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-publicas-area-influencia-socioeconomica-parque-nacional-ordesa-monte-perdido/convocatoria-2026> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 11547, “Subvenciones públicas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido - Convocatoria 2026”.

La presentación de dicho modelo se hará de la forma prevista en el apartado décimo de la presente Orden.

8. La resolución podrá incluir una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto de las cuantías liberadas por renunciaciones o en los supuestos de generación, ampliación o incorporación de crédito o existencia de remanentes, según lo establecido en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellos solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

Decimoquinto.- Resolución complementaria.

En el caso de que existan cuantías liberadas por renunciaciones o en los supuestos de generación, ampliación o incorporación de crédito o existencia de remanentes, según lo establecido en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, el Director General de Medio Natural emitirá resolución complementaria a la prevista en el apartado anterior, en la que se relacionarán los beneficiarios de la lista de reserva que puedan ser atendidos según la disponibilidad de crédito.



Decimosexto.- Información y publicidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, las subvenciones previstas en esta Orden, deberán cumplir con las obligaciones de publicidad establecidas en los reglamentos comunitarios, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

2. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:

- a) Las obligaciones del beneficiario de suministrar el órgano concedente toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Los medios publicitarios que debe aportar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención. Dicha publicidad se hará:
 - Mediante la instalación de un cartel cuyo modelo está disponible en la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-publicas-area-influencia-socioeconomica-parque-nacional-ordesa-monte-perdido/convocatoria-2026> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 11547, “Subvenciones públicas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido - Convocatoria 2026”, en el apartado Documentación, modelo denominado: “Instrucciones para la Señalización de las Ayudas Concedidas”. El cartel deberá permanecer colocado en lugar visible por un periodo de cinco años, para actuaciones sobre inmuebles (terrenos, edificios, infraestructuras o equipamientos).
 - Mediante la inserción de logos y lemas de publicidad según se refleja en el apartado Instrucciones para la Señalización de las Ayudas Concedidas, en las publicaciones, soportes, páginas web o redes sociales.

3. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones, constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al



Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional, ubicado en la siguiente url: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>.

4. Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se deriva para el beneficiario la realización de actividades de comunicación, promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad, el plan de medios y las aplicaciones de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

El informe de la Comisión de Comunicación Institucional se solicita cumplimentando un formulario en la dirección: <https://www.aragon.es/imagen-corporativa>.

Obtenida contestación, se envía una prueba por correo electrónico a comisiondecomunicacion@aragon.es, para verificar que se adecúa al Manual de identidad visual corporativa del Gobierno de Aragón.

Tras cursar la correspondiente solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, deberán trasladar a la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, la correspondiente solicitud y los materiales en los que se va a utilizar la imagen referida, lo cual se llevará a cabo a través del correo electrónico sgt.mat@aragon.es con objeto de comprobar su idoneidad con el objeto de la subvención concedida.

5. Asimismo, una vez resuelta cada convocatoria, el Director General de Medio Natural remitirá al Organismo Autónomo de Parques Nacionales, una relación individualizada de los beneficiarios, con indicación del proyecto subvencionado y el detalle de la cuantía de la subvención concedida. Al comienzo de cada ejercicio económico se trasladará además una relación individualizada de los pagos efectuados en el ejercicio anterior.



6. El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en la letra c) del punto 2 de este artículo, será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Decimoséptimo.- Justificación de la subvención y solicitud de pago.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante una solicitud de pago y una cuenta justificativa del gasto.

2. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios, o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.

3. El beneficiario deberá cumplimentar para la justificación el modelo denominado "Solicitud de pago", disponible en el apartado "Documentos necesarios", accesible a través de la url <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-publicas-area-influencia-socioeconomica-parque-nacional-ordesa-monte-perdido/convocatoria-2026> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 11547, "Subvenciones públicas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido - Convocatoria 2026", y adjuntar la documentación que en él se refiera, concretamente:

- a) Memoria valorada resumen de la actividad subvencionada, firmada por el beneficiario o por el representante de la entidad beneficiaria, en el supuesto de personas jurídicas, y en su caso por personal técnico competente en razón de la materia.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de remisión y fecha de pago, firmada por el beneficiario de la subvención.
- c) Las facturas o certificaciones.
- d) Justificación de los pagos:
 - I. Con carácter general, la justificación de los pagos realizados, que en cualquier caso deberán ser anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de pago, se realizará mediante la aportación de los documentos bancarios que aseguren la efectividad del pago, copias del abono en cuenta o la transferencia bancaria, recibí del interesado u otros documentos probatorios con validez mercantil.



- II. En virtud del artículo 35.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en las subvenciones concedidas a entidades locales, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. No obstante, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en esta convocatoria. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En todo caso, la entidad local deberá acreditar el pago en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de justificación.
- e) En su caso, acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- f) En su caso, documentos que acrediten la puesta en servicio y explotación antes del 30 de septiembre de 2026. En el caso de la maquinaria agrícola, inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola dentro de dicho plazo (artículo 16.1 del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola).
- g) En el caso en que fueran precisos, los documentos acreditativos de que el beneficiario de la ayuda dispone de los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el ejercicio de la actividad o el desarrollo de la actuación subvencionada. En el caso de la maquinaria agrícola que requiera matriculación, deberá presentarse permiso de circulación.
- h) En su caso, declaración de otras ayudas solicitadas concurrentes en la actuación.
- i) Sin perjuicio de los documentos referidos en los apartados anteriores, cuando la beneficiaria sea una entidad local, ésta deberá presentar un certificado emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local que acredite la veracidad y regularidad de la documentación justificativa de la subvención, expresando su conformidad.
4. La presentación de dicho modelo y su documentación adjunta se realizará en la forma detallada en el apartado décimo de la presente Orden.
5. Para las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sus miembros también están obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario.



6. La justificación previa al abono de las ayudas deberá efectuarse con fecha límite el 15 de octubre de 2026. El plazo de justificación empezará a contar desde la fecha de resolución de otorgamiento de la subvención. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender de oficio el plazo límite para la rendición de la cuenta justificativa en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

7. Con carácter excepcional, y por circunstancias debidamente justificadas, el plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de una sola prórroga que no podrá exceder del 50 % del plazo de justificación inicial, previa solicitud formulada por el beneficiario dirigida al Director General de Medio Natural, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo inicial de justificación.

8. El incumplimiento de los plazos de presentación de la cuenta justificativa y el de la puesta en servicio de la inversión, así como de las obligaciones previstas en esta convocatoria y en la normativa de aplicación, producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

9. Los beneficiarios que no ejecuten la actuación subvencionada serán penalizados con 20 puntos en las dos convocatorias siguientes de estas subvenciones, a efectos de la aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando la ejecución sea inferior al 50 %, la penalización será de 10 puntos.

Decimoctavo.- Período de ejecución de la actividad subvencionada.

El plazo para la ejecución comenzará el día 1 de enero de 2026 y finalizará el día 30 de septiembre del mismo año.

Decimonoveno.- Pago.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. El Director General de Medio Natural indicará a los beneficiarios los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiendo por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.



3. Antes de proceder al pago el órgano instructor deberá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud.

4. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, podrá realizarse el pago de la subvención si quien se beneficia de la misma sólo tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

5. Si antes del pago se advirtiera que el beneficiario incumple algunas de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

Vigésimo.- Reintegro de las subvenciones.

1. Conforme a lo determinado en el artículo 10 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, en aquellos casos en los se den las causas para proceder al reintegro de las subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme al título III del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. El Director General de Medio Natural exigirá de los beneficiarios el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, de los intereses correspondientes desde el momento del pago de la subvención.

Vigesimoprimer.- Cláusula de protección de datos personales.

El órgano responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es la Dirección General de Medio Natural. La finalidad de este tratamiento es recoger los datos de carácter personal durante la tramitación de solicitudes de Ayudas del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido. La legitimación para realizar el tratamiento de sus datos nos la da en ejercicio de un interés. No vamos a



comunicar sus datos personales a terceros destinatarios, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Puede obtener información adicional en el Registro de actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón “Ayudas del Parque Nacional de Ordesa” en el siguiente enlace: http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=224.

Vigesimosegundo.- Entrada en vigor.

Esta Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Vigesimotercero.- Régimen de recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Para los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración y para todos aquellos que, pese a no estar obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración opten por esa vía, los recursos administrativos podrán presentarse en formato electrónico en la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del Servicio digital Interposición de recursos ante la Administración (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>). En la notificación o publicación del acto susceptible de recurso se especificará el órgano al que debe dirigirse el recurso y el plazo del que dispone para su adecuada interposición.

Zaragoza, 10 de junio de 2026.

El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
LUIS FRANCISCO BIENDICHO GRACIA